



Resolución Jefatural

N° 212-2017 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 III. 2017

Vistos, el Informe N° 886-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4532-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 173-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFR, el Informe N° 019-2017-CST/SO/NAAI-PRONIED y, la Carta N° 014-2017-CJJP-RL-HPP;

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de noviembre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO JUAN JIMENEZ PIMENTEL, conformado por las empresas CONSTRUCTORA URANIO S.A.C., AGREGADOS Y EQUIPOS S.A.C., J.P.C. INGENIEROS S.A.C. y CONTRATISTAS ATLAS E.I.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 215-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 24-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación de la ejecución de la Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. JUAN JIMENEZ PIMENTEL – TARAPOTO – SAN MARTIN", por el monto de S/ 25 392 006,50 (Veinticinco Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Seis con 50/100 Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), y un plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta (360) días calendario, computados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2015, la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR TARAPOTO conformado por la empresa MENDOZA & TAPIA S.A.C. y CESAR FERNANDO TAPIA JULCA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 218-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 024-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED/UE 108 para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. JUAN JIMENEZ PIMENTEL, TARAPOTO – SAN MARTÍN – SAN MARTÍN", por el monto de S/ 1 514 490,48 (Un Millón Quinientos Catorce Mil Cuatrocientos Noventa con 48/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario, corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario, corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 4922-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 23 de diciembre de 2016, la Entidad le comunicó que el inicio de la prestación del servicio de supervisión quedó fijado el 09 de diciembre de 2015;

Que, mediante Oficio N° 4923-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 29 de diciembre de 2015, la Entidad le comunicó, que al haberse cumplido con las condiciones establecidas por el artículo 184° del



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 09 de diciembre de 2015; en ese sentido, el plazo de ejecución contractual de la obra vencía el 02 de diciembre de 2016,

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 223-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 08 de junio de 2016, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por ciento ochenta y tres (183) días calendario, presentada por el Contratista;

Que, a través del Oficio N° 08902-2016-74-15° JCCL/CSJLI-JEC, recibido por la Entidad el 18 de julio de 2016, el Décimo Quinto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitió la Resolución N° 01 de fecha 15 de julio de 2016, la cual resolvió conceder la medida cautelar de no innovar en vía de adecuación para que se mantenga el estado de las cosas en razón a las cláusulas contractuales respecto al Contrato N° 215-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, hasta que el Tribunal Arbitral emita pronunciamiento de fondo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 170-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 07 de noviembre de 2016, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, presentada por el Contratista, por treinta y un (31) días calendario, postergando la fecha de término del plazo contractual del 02 de diciembre de 2016 al 02 de enero de 2017; asimismo, aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 a favor del Supervisor, por el mismo periodo, postergando el plazo de término del servicio del 01 de enero de 2017 al 01 de febrero de 2017;

Que, con Asiento N° 745 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de enero de 2017, el Contratista anotó la ocurrencia de lluvias persistentes durante el día, lo cual impidió realizar las labores con normalidad;

Que, por Asiento N° 750 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de enero de 2017, el Contratista consignó la ocurrencia de lluvia persistente durante todo el día, que lo imposibilitó técnicamente el desarrollo de los trabajos;

Que, mediante Asiento N° 769 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de enero de 2017, el Contratista dejó constancia que, en dicha fecha se presentó lluvia persistente durante el día, imposibilitando técnicamente ejecutar los trabajos con normalidad;

Que, a través del Asiento N° 772 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de enero de 2017, el Contratista le comunicó al Supervisor la ocurrencia de lluvia durante todo el día, imposibilitando técnicamente de realizar los trabajos en la obra;

Que, con Asientos N° 776 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de enero de 2017, el Contratista consignó la persistencia de lluvias durante todo el día, imposibilitando técnicamente de realizar los trabajos programados de la obra;

Que, por Asiento N° 778 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de enero de 2017, el Contratista anotó que llovió durante el día de forma torrencial, lo cual imposibilitó técnicamente la ejecución de los trabajos programados;





Resolución Jefatural

N° 212 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 III. 2017

Que, mediante Asiento N° 817 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de febrero de 2017, el Contratista dejó constancia de la lluvia torrencial acaecida durante todo el día, lo que imposibilitó técnicamente el avance normal de los trabajos programados, en adición, las lluvias provocaron daños en los trabajos de relleno y compactación con material de préstamo;

Que, por Asiento N° 832 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de febrero de 2017, el Contratista consignó que, a consecuencia de la lluvia torrencial acaecida durante la noche anterior, imposibilitó técnicamente el desarrollo de los trabajos programados, ya que se formaron aniegos, charcos y lodo en las áreas libres de trabajo, impidiendo el desplazamiento y/o tránsito normal del personal de obra, de los equipos y del acarreo de materiales, de los vaciados de concreto, entre otros;

Que, con Asiento N° 852 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de marzo de 2017, el Contratista anotó que en dicha fecha se tuvo lluvia torrencial que imposibilitó técnicamente el desarrollo de los trabajos programados del día;

Que, a través del Asiento N° 866 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de marzo de 2017, el Contratista dejó constancia de la presencia de lluvia torrencial desde las 11:00 horas, que imposibilitó técnicamente el avance de los trabajos programados;

Que, por Asiento N° 878 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de marzo de 2017, el Contratista señaló la presencia de lluvia desde horas de la mañana, que lo imposibilitó técnicamente en el desarrollo de los trabajos programados;

Que, mediante Asiento N° 907 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de marzo de 2017, el Contratista consignó que a la fecha continúan interrumpido y/o bloqueado el tramo de la ruta Lima – Tarapoto, debido a los eventos climáticos acontecidos al interior del país, lo cual no permite el traslado de materiales desde Lima a Tarapoto, indicó la presencia de fuertes lluvias a partir de las 16:00 horas que imposibilitó técnicamente el desarrollo normal de los trabajos programados en el día; debido a la presencia de charcos, lodos y aniegos que se producen en las áreas libres;

Que, con Asiento N° 231 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de abril de 2017, el Contratista dejó constancia que durante toda la mañana se presentó lluvia constante, la cual imposibilitó técnicamente el desarrollo de los trabajos programados en áreas libres como trazos, replanteos, eliminación de material excedente, relleno y compactación con material propio, trabajos de instalación de tuberías y relleno de instalaciones sanitarias, vaciados de concreto en las losas de patios, removimiento de concreto de excavación pluvial; asimismo, señaló que a consecuencia de las lluvias se generaron charcos y grandes lodazales que ponen en riesgo la integridad física del personal;



Que, a través del Asiento N° 959 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de abril de 2017, el Contratista consignó la ocurrencia de lluvia torrencial durante el día que imposibilitó técnicamente el desarrollo de los trabajos programados en dicha fecha, afectando los trabajos de movimiento de tierras, vaciados de concreto en patios, veredas, exteriores, tarrajeo, entre otros;

Que, por Asiento N° 991 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de mayo de 2017, el Contratista anotó la presencia de lluvia torrencial por la mañana, lo que imposibilitó técnicamente la ejecución de los trabajos programados, tales como movimiento de tierras, vaciados de concreto en veredas exteriores e instalación de coberturas;

Que, mediante Asiento N° 1011 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de mayo de 2017, el Contratista consignó que durante la noche anterior se produjo una lluvia torrencial, que imposibilitó técnicamente el desarrollo de los trabajos programados en el día;

Que, con Asiento N° 1034 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de junio de 2017, el Contratista anotó que, en dicha fecha, por la mañana surgió lluvia que imposibilitó técnicamente las labores programadas, tales como rellenos de afirmado, y vaciados;

Que, a través del Asiento N° 1041 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de junio de 2017, el Contratista consignó la presencia de fuertes lluvias en horas de la tarde que lo imposibilitó técnicamente para continuar con la programación de los trabajos iniciados en horas de la mañana, tales como, las partidas de relleno y compactación con afirmado más vaciado de concreto en veredas exteriores;

Que, por Asiento N° 1054 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de junio de 2017, el Contratista advirtió la presencia de lluvia intensa, la cual imposibilitó técnicamente el desarrollo normal de los trabajos programados, debido a que no se pudo ejecutar partidas tales como: excavaciones de zanjas, rellenos con material propio y con material de préstamo, eliminación de material excedente, encofrados y vaciados de concreto de conetas y veredas exteriores, colocación de coberturas, frisos y canaletas; asimismo, anotó que, el efecto de la lluvia producen charcos y lodazales que ponen en riesgo la integridad física de los trabajadores ante un posible accidente de trabajo o que la maquinaria pueda voltearse durante la ejecución de labores; agregó que, el efecto de la lluvia no solamente es en el momento de su precipitación, sino que afecta en tiempo posterior a ésta, ya que se debe realizar otros trabajos y/o partidas no contempladas en el Expediente Técnico, tales como eliminación de agua con motobomba, eliminación de lodo, esperar que evapore el agua del terreno saturado, para nuevamente hacer el perfilado, nivelado y composición de la subrasante, luego de ello hacer el relleno con afirmado debidamente compactado, encofrar y proceder con el vaciado de concreto;

Que, mediante Asiento N° 1067 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de junio de 2017, el Contratista señaló que por la tarde hubo presencia de lluvia torrencial, imposibilitando técnicamente el normal desarrollo de los trabajos iniciados en horas de la mañana, tales como: corte y nivelación, relleno con material afirmado y vaciado de concreto en veredas exteriores, revestimiento de cunetas, por la rápida formación de lagunas, charcos y lodos, ya que el terreno es arcilloso y se pone muy





Resolución Jefatural

N° 212-2017 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 JUL. 2017

resbaloso, así como la instalación de la cobertura autoportada vertical, instalación de frisos, esquineros y canaletas metálicas por ser trabajos de altura, con la probabilidad de que ocurra algún accidente de trabajo; por otro lado, manifestó que, cuando se da la precipitación de la lluvia, se debe esperar un tiempo mínimo de veinticuatro (24) horas para el secado de las superficies enlodadas si es que el sol y el ambiente contribuyen al secado; agregó que, si bien es cierto que las precipitaciones pluviales son propias de la zona, también es cierto que son hechos y/o eventos que escapan a la voluntad del Contratista y por la magnitud de la lluvia ha conllevado a la saturación del terreno y a la interrupción de los trabajos programados, no siendo dicha causa imputable al Contratista, constituyendo ello un hecho irresistible que impide la ejecución de los trabajos o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, por lo que la ocurrencia de dicho evento constituye causal de ampliación de plazo, conforme a lo señalado en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Asiento N° 1068 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de junio de 2017, el Supervisor consignó que, reiteradas veces le indicó al Contratista que tome medidas de prevención (Drenaje, coberturas de plástico y/o lona, trabajos a doble horario) con el fin de evitar atrasos en la construcción de pavimento rígido, por lo que, el no acatar dichas recomendaciones ya no es responsabilidad del Supervisor ni de la Entidad, teniendo en cuenta que, se encuentran ubicados en una zona tropical donde llueve todo el año; advirtió que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las ampliaciones de plazo; en este caso en particular, el plazo contractual culminó el 02 de enero de 2017, de otro lado, mencionó que, la obra se encuentra atrasada, por lo que es preciso que el Contratista tome las acciones correspondientes para cumplir con el plan de trabajo expuesto ante la Entidad;

Que, mediante Asiento N° 1069 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de junio de 2017, el Contratista anotó que, en relación con la anotación del Asiento N° 1068 del Cuaderno de Obra, se ha venido implementando medidas de prevención como: Uso de mantas plásticas, cunetas para drenaje, entre otras; sin embargo, debido a magnitud e intensidad de la lluvia, superan las medidas de prevención tomadas, imposibilitando técnicamente la ejecución normal de los trabajos programados; reiteró que, la ocurrencia de lluvia escapa a la voluntad del Contratista y por su magnitud ha conllevado a la saturación del terreno y a la interrupción de los trabajos programados, siendo una causa no imputable al Contratista, constituyendo un hecho irresistible que impide la ejecución de los trabajos programados o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, por lo que la ocurrencia de estos eventos constituyen causal de ampliación de plazo en amparo de lo señalado en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, con Asiento N° 1075 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de julio de 2017, el Contratista señaló que en dicha fecha hubo presencia de lluvia torrencial, que imposibilitó técnicamente el normal desarrollo de los trabajos programados; asimismo, reiteró que la lluvia escapa a su voluntad, ya que su magnitud conlleva a saturación del terreno y a la interrupción de los trabajos programados, por lo que dicha ocurrencia constituye causal de ampliación de plazo;

Que, mediante Asiento N° 1084 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de julio de 2017, el Contratista dejó constancia que en dicha fecha efectuó el reclamo al Supervisor respecto de la información solicitada sobre mediciones de la intensidad de las precipitaciones pluviales ocurridas entre los meses de enero a junio de 2017;

Que, a través de la Carta N° 014-2017-CJJP-RL-HPP, recibida por el Supervisor el 11 de julio de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por sesenta y cinco (65) días calendario, invocando las causales establecidas en los numerales 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y 3 "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado" del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que; conforme a las anotaciones en el Cuaderno de Obra, la presencia de lluvias imposibilitó técnicamente la ejecución normal de la obra, viéndose afectadas partidas, tales como: trazos, excavaciones de zanjas, rellenos con material propio y con material de préstamo, eliminación de material excedente, encofrado y vaciados de concreto F'c= 175 Kg/cm² en veredas exteriores, encofrados y vaciados de concreto armado F'c= 175 Kg/cm² en cunetas de evacuación pluvial, revestimiento de cunetas, instalación de coberturas, instalación de frisos y de canaletas metálicas, colocación de porcelanato en corredores, entre otras; manifestó que, a fin de conocer la intensidad de las precipitaciones, revisó el registro de los reportes meteorológicos del SENAMHI que pertenecen a la estación de pluviométrica de Tarapoto, en donde se visualiza, diferentes valores sobre los cuales se desprende que, las lluvias de clase moderadas a torrenciales, como las que han afectado la zona de trabajo conllevan a la imposibilidad técnica de ejecutar los trabajos programados, lo cual arroja un total de sesenta y cinco (65) días calendario, como días afectados circunscritos en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2017;

Que, por Asiento N° 1094 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de julio de 2017, el Contratista dejó constancia que en dicha fecha entregó al Supervisor la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08;

Que, con Asiento N° 1100 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de julio de 2017, el Supervisor manifestó, en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 presentada por el Contratista, que la misma no resulta procedente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, dicha solicitud está siendo presentada fuera del plazo vigente de ejecución de obra; el mismo que venció el 02 de enero de 2017;

Que, con Informe N° 019-2017-CST/SO/NAAI-PRONIED, recibido por la Entidad el 17 de julio de 2017, el Supervisor, emitió su opinión acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por sesenta y cinco (65) días calendario, presentada por el Contratista, por la causales establecidas en los numerales 1. y 3. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Caso fortuito o fuerza mayor





Resolución Jefatural

Nº 212-2017 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 JUL. 2017

debidamente comprobado"; respectivamente, señalando que, toda solicitud de Ampliación de Plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de Ampliación de Plazo; cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total; consideró que, a través de la Resolución Jefatural N° 170-2016-MINEDU de fecha 07 de noviembre de 2016, la Entidad aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por treinta y un (31) días calendario, postergando el término del plazo contractual del 02 de diciembre de 2016 al 02 de enero de 2017, por lo que, el Contratista ha presentado su solicitud fuera del plazo vigente de ejecución de obra, de acuerdo a ello, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 presentada por el Contratista;

Que, mediante Informe N° 173-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFR de fecha 21 de julio de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra señaló que, las solicitudes de Ampliación de Plazo Nros. 01, 02, 03, 04, 06 y 07 presentadas por el Contratista fueron declaradas improcedentes; de otro lado, en cuanto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por sesenta y cinco (65) días calendario, presentada por el Contratista, por las causales establecidas en los numerales 1. y 3. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado"; respectivamente, debe ser declarada improcedente, debido a que; i) De acuerdo con la Resolución Jefatural N° 170-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 07 de noviembre de 2016, la Entidad aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por treinta y un (31) días calendario, postergando el término del plazo contractual del 02 de diciembre de 2016 al 02 de enero de 2017; sin embargo, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo, el 11 de julio de 2017; es decir, fuera del plazo vigente de ejecución de obra; ii) El Contratista supone contar con un pronunciamiento favorable respecto de la controversia que versa sobre la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03; empero, en tanto no exista dicho pronunciamiento del Laudo Arbitral sobre dicha controversia, tanto el Supervisor como la Entidad actúan considerando que el plazo contractual vigente de la obra finalizó el 02 de enero de 2017; iii) Preciso que, no obstante a que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tras haber presentado la acotada solicitud de Ampliación de Plazo vigente de obra, corresponde a la Entidad pronunciarse sobre su improcedencia, dentro del plazo prescrito por Ley, en adición, agregó que, el Contratista alegó que la ocurrencia de lluvias generó que se vea imposibilitado de ejecutar los trabajos programados de la obra; sin embargo, no ha cumplido con evidenciar la afectación de la ruta crítica, por no contar con un programa de ejecución de obra vigente al momento de la presentación de su solicitud, además, no demostró que el plazo adicional requerido resulta necesario para la culminación de la ejecución de la obra; finalmente indicó que,



las lluvias ocurridas en la ciudad de Tarapoto no es un suceso fuera de lo ordinario, o fuera de lo natural o común de las cosas, por cuanto, de la información obtenida en el Expediente Técnico se precisó la ocurrencia de lluvias de magnitudes similares a las sucedidas en el periodo que señala el Contratista, así también, no se ha demostrado que el periodo del 06 de enero de 2016 al 05 de julio de 2017, se hayan dado eventos extraordinarios respecto de las lluvias acaecidas en años anteriores en el mismo periodo, con lo cual, se desprende que, las lluvias señaladas por el Contratista como causal de Ampliación de Plazo, resulta un hecho previsible por éste; toda vez que consta en el Expediente Técnico de la obra;

Que, con Memorándum N° 4532-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de julio de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la resolución y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 886-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 31 de julio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente y teniendo en cuenta la opinión del Supervisor y el Informe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, considerando que, con fecha 05 de agosto de 2015, se publicó la convocatoria del proceso de selección de Licitación Pública N° 024-2015-MINEDU/UE 108, corresponde aplicar el Decreto Legislativo N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por sesenta y cinco (65) días calendario, presentada por el Contratista, por las causales establecidas en los numerales 1. y 3. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado"; respectivamente, debe ser declarada improcedente, toda vez que, conforme a lo señalado por el Supervisor, lo cual fue ratificado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a través del Equipo de Ejecución de Obras, la fecha de término del plazo vigente de la obra culminó el 02 de enero de 2017, conforme a lo resuelto en la Resolución Jefatural N° 170-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 07 de noviembre de 2016; sin embargo, la solicitud de Ampliación de Plazo en mención fue presentada por el Contratista al Supervisor, a través de la Carta N° 014-2017-CJJP-RL-HPP, el 11 de julio de 2017; es decir, fuera del plazo vigente de ejecución de obra, motivo por el cual, en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar improcedente dicha solicitud de Ampliación de Plazo;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, establece: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 200° del citado Reglamento y sus modificatorias establece: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la*





Resolución Jefatural

N° 212-2017 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 III 2017

ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 3. "Caso fortuito y/o fuerza mayor, debidamente comprobado";

Que, el primer y tercer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo" y "Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones del plazo";

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta la opinión del Supervisor, lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y lo manifestado por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por sesenta y cinco (65) días calendario, presentada por el Contratista, dado que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber presentado su solicitud de ampliación de plazo el 11 de julio de 2017, es decir, fuera del plazo vigente de ejecución de obra (el cual venció el 02 de enero de 2017); asimismo, no demostró la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, así como tampoco demostró que el plazo requerido resulte necesario para la culminación de la ejecución de la obra;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo en obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, se designó a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 886-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4532-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 173-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFR, el Informe N° 019-2017-CST/SO/NAAI-PRONIED y la Carta N° 014-2017-CJJP-RL-HPP de solicitud de ampliación de plazo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por sesenta y cinco (65) días calendario, presentada por el **CONSORCIO JUAN JIMENEZ PIMENTEL**, conformado por las empresas **CONSTRUCTORA URANIO S.A.C.**, **AGREGADOS Y EQUIPOS S.A.C.**, **J.P.C. INGENIEROS S.A.C.** y **CONTRATISTAS ATLAS E.I.R.L.**, a cargo de la ejecución de la obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. **JUAN JIMENEZ PIMENTEL – TARAPOTO – SAN MARTIN**" en virtud del Contrato N° 215-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, materia de la Licitación Pública N° 24-2015-MINEDU/UE 108 - 1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al **CONSORCIO JUAN JIMENEZ PIMENTEL**, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. O. Mireya Molina/Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED